

Directriz 1: Garantía de calidad de los programas formativos
P1.3: Proceso para la extinción del título

Versión	Fecha	Motivo de la modificación	Elaboración	Revisión	Aprobación
00	30/11/2010	Edición inicial	UEA	UEA	RECTORADO

- 1. Objeto**
- 2. Alcance**
- 3. Referencias / Normativas**
- 4. Desarrollo**
- 5. Seguimiento y medición**
- 6. Archivo**
- 7. Responsabilidades**
- 8. Rendición de cuentas**

1. OBJETO

Establecer el modo por el cual la Universidad Antonio de Nebrija garantiza que, en caso de suspensión de una titulación oficial, los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas, puedan disponer de un adecuado desarrollo de las mismas hasta su finalización.

2. ALCANCE

Este proceso es de aplicación a todos los programas formativos oficiales de grado y posgrado que se imparten en la Universidad Antonio de Nebrija.

3. REFERENCIA / NORMATIVA

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

RD 861/2010 por el que se modifica el RD 1393/2007.

Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija.

4. DESARROLLO

La suspensión de un título oficial impartido por la Universidad Antonio de Nebrija podrá producirse atendiéndose a los siguientes criterios:

- Cuando por imperativo legal, debido a modificación en la legislación universitaria, se establezca la obligatoriedad de extinguir títulos acordes al marco legal en que fueron implantados.
- Cuando una titulación verificada inicialmente obtenga un informe de acreditación negativo. El RD 1393/2007 establece que las titulaciones que hayan obtenido la verificación del Consejo de Universidades deberán someterse a un proceso de evaluación por la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de Comunidades Autónomas determinen con el fin de obtener su acreditación. Además, el RD 861/2010 añade que la obtención de esta acreditación deberá realizarse antes del transcurso de seis años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación para los títulos oficiales de Grado y Doctorado, y antes del transcurso de cuatro años en el caso de los Másteres Universitarios. De conformidad con el artículo 27 del RD 1393/2010, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En caso de informe negativo, se comunicará a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades, para que las deficiencias puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y perderá su carácter oficial y su validez en todo el territorio nacional. Por tanto, una titulación se considerará extinguida cuando no supere el proceso de acreditación.
- Cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlos al Consejo de Universidades para su valoración por la ANECA (artículo 28 del citado RD), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio sustancial en la naturaleza y objetivos del título inscrito en el RUCT y emita un informe en términos desfavorables, la Universidad tendrá la posibilidad de proceder a la retirada de dicha modificación. De lo contrario, se considerarán estas modificaciones como un nuevo plan de estudios que debe presentarse al proceso de verificación de enseñanzas

universitarias oficiales, en cuyo supuesto, el plan de estudios anterior se considerará extinguido.

- Por último, también podría producirse la suspensión de un título oficial previo acuerdo formal de los órganos de Gobierno de la Universidad Antonio de Nebrija, conforme a lo previsto al efecto en sus Normas de Organización y Funcionamiento.

Llegado el momento de la suspensión de un título oficial, la Universidad estará obligada a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, de modo que cualesquiera de ellos pueda no sólo terminar sus estudios en el plazo inicialmente previsto para ello sino incluso agotando las convocatorias correspondientes. Las Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros propondrán al Rectorado, para su aprobación, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas a extinguir, que contemplarán entre otros los siguientes puntos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en la titulación.
- La suspensión gradual de la impartición de la docencia.
- El establecimiento de un sistema de tutorías personalizadas para los alumnos con convocatorias pendientes.
- El derecho a evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas por la normativa de la Universidad.

5. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Aunque no se definen indicadores concretos para este proceso, en el caso de producirse la suspensión de una titulación oficial en la que existan estudiantes matriculados, las Comisiones de Garantía de Calidad establecerán los mecanismos oportunos para realizar el seguimiento de la implantación y el desarrollo de las acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo de la docencia previstos en el *P2.3 Proceso de desarrollo de la enseñanza*.

6. ARCHIVO

Identificación del registro	Responsable de custodia
Acuerdo relativo a la extinción del plan de estudios por el Rectorado.	Gabinete de Rectorado
Criterios que garanticen el desarrollo adecuado de las enseñanzas a extinguir.	Secretaría del Centro o Departamento
Actas de la Comisión de Garantía de Calidad	Comisión de Garantía de Calidad
Resolución del Consejo de Universidades de extinción de la titulación	Gabinete de Rectorado

El soporte del archivo será informático y el tiempo de conservación hasta la siguiente evaluación de la ANECA.

7. RESPONSABILIDADES

Rectorado: Aprueba la suspensión del título.

Comisión de Garantía de Calidad: Vela por el cumplimiento de los criterios de verificación y propone los criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas a extinguir.

Decano/Director del Centro o Facultad: Propone la suspensión del título, si procede. Garantiza los derechos de los alumnos matriculados en el título a extinguir.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Decano/Director del Centro al que esté adscrito el título a extinguir velará por la difusión eficaz, a la sociedad en general, de la suspensión del plan de estudios, así como de las actuaciones que se realicen desde el Centro para garantizar a los estudiantes el desarrollo efectivo de las enseñanzas que éstos hubieran iniciado.